



Estimado Sr .Don Juan Carrión Tudela, Presidente del Colegio Oficial de Trabajo Social:

En relación a la solicitud que formula a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión sobre las propuestas formuladas por el Colegio Oficial de Trabajo Social de la Región de Murcia en relación con la Orden de 28 de mayo de 2018 por la que se establecen las normas reguladoras de las ayudas individualizadas a personas con discapacidad (en adelante AIPD), me gustaría exponerles lo siguiente:

1. **El orden de prelación de expedientes completos** en la propuesta de concesión de las ayudas, en caso de que la demanda no pueda ser atendida con la dotación presupuestaria de la convocatoria, **es un criterio objetivo y transparente**, dado que todas las solicitudes son igualmente prioritarias en base a la discapacidad presentada. Así, una vez valorada la totalidad de las solicitudes presentadas y requerida su subsanación en su caso, según lo establecido en el artículo 10 de la citada Orden, la Comisión de Valoración propone la puntuación mínima de baremo exigible para acceder a las ayudas y los porcentajes correctores que procedan indicando la fecha en que quedan agotados los créditos de la convocatoria. A la vista de la propuesta de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, la Dirección Gerencial del IMAS dicta la correspondiente Resolución, publicada anualmente en el BORM.
Asimismo, recordar que la valoración de las ayudas incorpora un baremo socioeconómico donde se prioriza la situación de vulnerabilidad en el acceso a las ayudas.
Por tanto, el orden de prelación tan sólo afecta a las solicitudes subsanadas tras la fecha de agotamiento de la partida presupuestaria, 21/11/22 en la convocatoria del pasado ejercicio.
2. Conocer a priori de la valoración de la convocatoria la conveniencia de solicitar una **ayuda económica a personas mayores** (en adelante AEPM) **o una AIPD** resulta absolutamente imposible, pese a que los baremos socioeconómicos son similares en ambas líneas, siendo la demanda la que determine tanto la puntuación mínima de acceso como los porcentajes correctores a aplicar sobre cada convocatoria.





3. En cuanto a los criterios de prescripción de las ayudas, tal y como establece el artículo 3.5 de la orden reguladora, las AIPD se establecen como medidas recuperadoras de la discapacidad presentada por las personas solicitantes, y es el Equipo de Valoración y Orientación del IMAS quien, a la vista del expediente médico presentado por las personas interesadas para la valoración del grado de discapacidad, determina si el concepto solicitado tiene **relación directa con la discapacidad presentada**, excediendo, por tanto, el ámbito de la valoración social.
4. En cuanto a limitar la convocatoria a la **atención de necesidades producidas durante el año natural de la convocatoria**, recordar que las AIPD no se establecen como “reembolsos” de gastos efectuados, tal y como sucede en el catálogo ortoprotésico. Los recursos sociales son limitados, insuficientes para atender la totalidad de las necesidades presentadas, y entendemos que las políticas de protección social deben priorizar las situaciones de mayor vulnerabilidad. De otra manera se daría el caso de conceder ayudas a personas que han tenido la posibilidad de atender con sus propios recursos la necesidad presentada dejando desprotegidas a otras personas que no han tenido capacidad económica para materializar la adquisición de la ayuda técnica o la eliminación de barreras arquitectónicas necesarias para normalizar sus condiciones de vida.
5. Asimismo, desde esta Dirección General, coincidimos en la conveniencia de una **definición de unidad de convivencia idéntica** en las distintas líneas de ayudas, tal y como se recoge en las órdenes de bases de las AIPD y AEPM o incluso en la Ley de la Renta Básica de Inserción.
6. En cuanto a la **ampliación del plazo de subsanación**, alegar que las solicitudes deben de venir completadas desde su presentación inicial, debiendo ser excepcional que éstas tengan que ser “subsanadas”. Añadir que la documentación requerida a la persona solicitante es mínima, y que en la actualidad la mayor carga en la instrucción recae sobre las administraciones local y regional a través de la interoperabilidad.





7. Como ya informamos en el punto 1 las propuestas de la Comisión de Valoración son elevadas a la Dirección Gerencial del IMAS quien dicta la correspondiente resolución publicada en el BORM.

8. Por último, añadir que estamos totalmente de acuerdo con la conveniencia de extender el plazo de presentación de solicitudes por un periodo mínimo de dos meses, tal y como se ha establecido en las convocatorias tanto de AIPD como de AEPM recientemente publicadas.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que consideren oportunas.

DOCUMENTO FECHADO Y FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN

María Dolores Jiménez Pérez

Directora General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión

21/04/2023 12:38:07

JIMENEZ PEREZ, MARIA DOLORES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-bec0e4ed88-e030-34e8-4514-0050569b6280

